

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA A DENOMINARSE
COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS "PATRIA NUEVA" C.T.P.N.
S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$1600.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiocho de Noviembre del dos mil doce, ante mí, AB. RENATO CARLOSESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: MARTÍNEZ CARLOS JAVIER ENRIQUE de estado civil soltero, de ocupación estudiante; SOLÓRZANO NIETO PEDRO ARMANDO de estado civil soltero, de ocupación estudiante; ARREAGA RODRÍGUEZ SAMUEL DIONICIO de estado civil soltero, de ocupación jornalero; VALLEJO RAMÍREZ WASHINGTON EDUARDO de estado civil soltero de ocupación empleado. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón San Jacinto de Yaguachi, pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes de identificar doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar y autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su digno cargo, una de la cual conste el Contrato Constitutivo de una Compañía Anónima, al tenor de las Clausulas y Declaraciones pertinentes que siguen:CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Publica en calidad de FUNDADORES de la Compañía, las personas siguientes, señores: MARTÍNEZ CARLOS JAVIER ENRIQUE; SOLÓRZANO NIETO PEDRO ARMANDO; ARREAGA RODRÍGUEZ SAMUEL DIONICIO; y, VALLEJO RAMÍREZ WASHINGTON EDUARDO. Todos los comparecientes intervienen por sus propios y personales derechos, a quienes se los denominará los contratantes.CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Las personas que comparecen como FUNDADORES, en forma libre y espontánea, manifiestan que es su voluntad expresa de constituir una Compañía Anónima por la vida simultanea, como efecto la constituyen mediante el presente Contrato de Sociedad, declarando que con este fin han unido sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.CLÁUSULA

TERCERA: ESTATUTO CONTITUTIVO: La Sociedad que aquí se constituye se registrará por las disposiciones aplicables al Código Civil del Código de Comercio , Ley de Compañías, y por las regulaciones de Estatuto Constitutivo de la misma, que se determinan a continuación.ESTATUTO CONSTITUTIVO DE LA COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS "PATRIA NUEVA" C.T.P.N.S.A. Capítulo Primero: DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD: La Compañía tendrá la denominación social de COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS "PATRIA NUEVA" C.T.P.N.S.A, su nacionalidad será ecuatoriana. Artículo Dos: OBJETO SOCIAL: La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en ésta materia. Artículo innumerado.- Los Permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos; serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.Artículo innumerado.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.Artículo innumerado.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.Artículo innumerado.- Si por efecto de la presentación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas.Artículo Tres.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía estará ubicado en el cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas; pero podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier otra ciudad del Ecuador, previo el cumplimiento de las formalidades legales que el caso requiera. Artículo Cuatro.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años. Se contará este plazo desde la fecha de Inscripción de la escritura de constitución de la compañía, en el Registro Mercantil de éste cantón; y , podrá ser ampliado o reducido en su caso, si así lo resolviere en legal forma de la Junta General de Accionistas de la misma. Capítulo

Segundo: CAPITAL Y ACCIONES: Artículo Cinco: CAPITAL SOCIAL: La Compañía contará con un Capital Autorizado de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES. DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y contará con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y con un paquete accionario de OCHOCIENTAS ACCIONES nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que estará dividido en acciones a emitirse en número de OCHOCIENTAS . El valor nominal de cada acción será de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Artículo Seis.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL - La Compañía podrá aumentar o disminuir, según fuere el caso, su capital social, sujetándose a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Artículo Siete.- ACCIONES: Las acciones serán Ordinarias, Nominativas y representativas del capital social; podrán estar contenidas en Certificados Provisionales si no estuvieren pagadas íntegramente o en Títulos que podrán contener una o más acciones, cuando ya hubieren sido liberadas; deberán ser firmadas por el o la Presidente (a) o el o la Gerente (a) General de la Sociedad; y se las emitirá en Libros Talonarios, correlativamente numerados, a partir de la cero cero cero uno en adelante. La acción confiere a su Titular la calidad de accionista, y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan conforme se establece a este respecto en la Ley de Compañías. Artículo Ocho.- CESIÓN DE ACCIONES: Los accionistas tendrán derecho ilimitado e incondicional para ceder y transferir sus acciones, libremente, en cualquier tiempo, y a cualquier título. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. La transferencia de dominio de las acciones Nominativas no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; y, para tal efecto, los accionistas deberán comunicar a la Gerencia General cualquier transferencia, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes para su registro correspondiente. Artículo Nueve.- DERECHO A VOTO: Cada acción que estuviere liberada, dará derecho a un voto; y las no pagadas en su totalidad lo tendrán en proporción a su valor pagado.- El o la accionista propietario (a) de varias acciones ni su representante, no podrán dar votos contradictorios sobre un mismo asunto, en las Juntas Generales de Accionistas. Capítulo Tercero.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGA: Artículo Diez. La Junta General de Accionistas, y su administración, o el la Presidenta (e) o el o la Gerente (a) General, y a los demás Funcionarios establecidos en este Estatuto o en

la Ley de Compañías. Podrá haber uno o más Gerentes, ya sea Administrativo, Financiero, Comercial, de Ventas, Etc. Si a criterio y resolución de la Junta General, así lo exigiere la complejidad de la Compañía. Habrá también un Secretario General de la Compañía, así como un Comisario Principal y un Suplente, para la fiscalización y control de los negocios sociales, designados por la Junta General. Artículo Once.- REPRESENTACIÓN LEGAL: El o la Gerente (a) General ejercerá la representación legal de la Compañía individualmente, en lo judicial para cualquier clase de juicios, y extrajudicialmente, para todo acto, contrato o gestión comprendidos dentro del giro ordinario de sus actividades, pudiendo obligarla con su sola firma, sin más limitaciones que la establecida en el inciso siguiente. Para la hipotecación y gravamen de los bienes inmuebles y maquinarias de propiedad de la Compañía, el o la Gerente (a) General requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas de la misma. Capítulo Cuarto.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Doce.- MÁXIMA AUTORTOAD: La Junta General de Accionistas, legalmente convocada e integrada, será el órgano directivo máximo en el gobierno de la sociedad, y reunirá en sí la suma de poderes de la misma para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y, para tomar las decisiones que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía. Artículo Trece.- CLASES DE JUNTAS: Serán Ordinarias y Extraordinarias, las mismas que se reunirán en el domicilio de la Compañía, bajo la pena de nulidad, y previa convocatoria legal; y, Universales, aquellas que no requieran de éstos requisitos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad; y las Extraordinarias, cuando fueren convocadas legalmente en cualquier tiempo. Artículo Catorce.- CONVOCATORIAS: Harán las convocatorias a Juntas Generales, el o la Presidente (a) o el o la Gerente (a) General, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, y con indicación del lugar, día, hora y objeto de la misma, conforme lo dispone la Ley de Compañías vigente. Además de las convocatorias hechas mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, esto es por medio de una carta en la cual se determinará el orden del día para ser aprobado por los socios, adicionalmente podrá citarse a los socios por medio de los correos electrónicos dirigidos a cada uno de los socios, en términos iguales a los escritos

en las comunicaciones, estas citaciones estarán acorde a lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento. Los Comisarios podrán en caso de urgencia, convocar la Junta General el o los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito a él o la presidenta (e), o el o la Gerente General que convoque a la Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Quince.- REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro accionista o por terceras personas, mediante poder legalmente otorgado, o por carta dirigida a el o la Presidenta (e) o el o la Gerente (e) General de la Compañía. No podrán ser apoderados o representantes legales ni convencionales en su caso, de los accionistas ante la Junta General, los Comisarios ni los Administradores de la Sociedad. Artículo Dieciséis.- CITACIÓN ESPECIAL: Los Comisarios serán convocados a las Juntas Generales en forma especial e individualmente; pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la Junta. Artículo Diecisiete.- SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIA: De no realizarse la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, la que no deberá demorar mas de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y deberá efectuarse mediante nuevo aviso hecho con sujeción a lo dispuesto anteriormente. Cuando hubiere lugar a Tercera Convocatoria, ésta no podrá demorar más de Sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y se la efectuará mediante nuevo aviso con arreglo a las normas expuestas anteriormente. En las convocatorias a Segunda y Tercera reunión, de accionistas que concurrieren; y, ni en la Segunda ni en la Tercera convocatoria, podrá modificarse el objeto de la reunión. Artículo Dieciocho. QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en Primera Convocatoria, si no tuviere representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En Segunda Convocatoria, se reunirá con el número de accionistas que se encuentren en la reunión. Artículo Diecinueve.- MAYORÍAS ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la Transformación, Fusión, la Disolución anticipada, la Reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la Convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, hará de concurrir a ella en la Primera Convocatoria, por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. En la Segunda

Convocatoria, para resolver tales asuntos, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una Tercera Convocatoria, la misma que se constituirá con el número de accionistas que se encuentren presentes en ella. Artículo Veinte.- QUÓRUM DECISORIO: Salvo las excepciones legales pertinentes, las decisiones de las Juntas Generales serán adoptadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Veintiuno.- DIGNATARIOS: El, la presidenta (e) de la compañía presidirá las Juntas Generales, y la falta de éste la presidirá el accionista que designare el efecto la mayoría de los concurrentes a la misma.- Actuará como Secretario de la Junta, el Gerente General de la compañía, y en su falta o ausencia, lo hará el accionista que fuere designado como tal por la mayoría de los concurrentes a la reunión. Artículo Veintidós.- ASUNTOS A TRATARSE: En las Juntas Generales se tratarán y resolverán únicamente los asuntos que consten en la convocatoria, bajo pena de nulidad; salvo empero, las excepciones contempladas en la Ley de Compañías. Artículo Veintitrés.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas sin necesidad de previa convocatoria por la prensa, y quedarán válidamente constituidos en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para resolver cualquier asunto, siempre que estuviere presente en la reunión todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los asistentes a esta Junta de carácter universal, deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Veinticuatro.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: De cada Junta General deberá elaborarse un acta que podrá ser redactada y aprobada en la misma sesión, firmada por el Presidente y por el Secretario, o por todos los accionistas concurrentes, según los casos. Las actas se llevarán en un libro formado mediante hojas móviles escritas a máquinas, foliadas a número seguido, y sin dejar espacios en blanco en su texto, debiendo figurar una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, e ir rubricada en cada una de sus páginas por el secretario. De cada Junta General se formará un Expediente que contendrá: la copia del acta certificada por el secretario; las publicaciones y los otros medios que comprueben las

convocatorias; los poderes y cartas; los documentos que se hubieren conocido en la Junta; y la lista de los accionistas asistentes con determinación del número, la clase y valor de sus acciones, y del número de votos que les corresponden. Artículo Veinticinco.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son las siguientes: a) Nombrar Presidente (a), y Gerente (a) General de la Compañía; aceptar sus excusas o renunciaciones; declarar las vacantes que hubiere lugar, y designar los remplazos; b) Designar en calidad de Secretario de la Compañía a un Abogado en ejercicio de su Ocupación y fijarle su retribución por sus servicios; c) Elegir anualmente un Comisario Principal y un Suplente; d) Conocer anualmente, en la Junta General Ordinaria, las Cuentas, Balances Generales, Inventarios e Informes que Presentaren el Gerente General y los Comisarios.- No podrá aprobarse el Balance General ni las cuentas correspondientes al mismo, si no hubieren sido precedidos por el Informe de los Comisarios; e) Reformar el Estatuto Social; f) Resolver acerca del reparto de utilidades y de la formación de los Fondos de Reserva Legal y Facultativos; así como sobre el aumento o disminución del capital social, y sobre la prórroga del plazo de la Compañía; g) Resolver la Fusión, Transformación, Disolución anticipada, y Liquidación de los negocios sociales y de la Sociedad; h) Nombrar como Liquidador (a), cuando fuere el caso, al Gerente (a) General, fijar el procedimiento de liquidación y la retribución del Liquidador, y, considerar las cuentas de la liquidación, i) Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles y de las maquinarias de propiedad de la Compañía; y, j) Ejercer las demás atribuciones y derechos que le confieren las disposiciones del presente Estatuto Social, y las normas de las demás Leyes pertinentes. Capítulo Quinto.- DEL PRESIDENTE: Artículo Veintiséis.- ELECCIÓN Y DURACIÓN: Será elegido por la Junta General: podrá ser accionista o no de la Compañía; durará TRES AÑOS en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente Artículo Veintisiete.- **ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Presidente (a): a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas; presidir las sesiones de tales juntas, y suscribir conjuntamente con quien intervenga como secretario, las actas respectivas b) Cuidar que se dé cumplimiento a las resoluciones de la Junta General de accionistas, y vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente (a) General los Títulos de accionistas, y los Certificados Provisionales de las mismas; d) Exigir informes y estados de cuenta al Director General, Gerentes y demás Funcionarios, así como cumplir las disposiciones de este Estatuto Social; y, e) Ejercer las demás funciones y cumplir las

demás obligaciones establecidas en este Estatuto Social, en la Ley de Compañías, Código de la Salud, o Ley de la Educación, y en las demás leyes conexas. Capítulo Sexto: DE LA (EL) GERENTE (A) GENERAL Y DE LOS GERENTES. Artículo Veintiocho.- **DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.** El o la Gerente (a) General será la principal administradora de la Sociedad; será designada por la Junta General; podrá ser accionista o no de la Compañía; y durará TRES AÑOS en su cargo, en el cual podrá ser reelegido en forma indefinida. Artículo Veintinueve.- **ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Gerente (a) General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía; y, obligarla con su sola firma sin limitación alguna; excepto en la enajenación y gravamen de los inmuebles y maquinarias de propiedad de la Compañía, par lo que requiere autorización de la Junta General; b) Desempeñar la dirección, administración y gestión de los negocios sociales, con sujeción a este Estatuto Constitutivo y, a las demás Leyes, reglamentos concordantes; c) Organizar las oficinas y dependencias de la Compañía, pudiendo para ello nombrar, remover, fijar sueldos y salarios, y conceder licencias y vacaciones a los empleados y obreros de la sociedad; d) Convocar las Juntas Generales, actuar en ellas como Secretarios, y firmar las actas de las sesiones en que actúe como tal; e) Hágase asistir por el Secretario de la Compañía en las sesiones de Junta General, y por los demás Funcionarios especializados aquí contemplados en sus demás actuaciones legales, judiciales y administrativas; f) Llevar el Libro de actas de Juntas Generales, y el Libro de Registros de Acciones y accionistas, e inscribir y registraren este último, las transferencias de acciones que se produjeran conforme a lo que dispone a este respecto la Ley de Compañías; g) Vigilar a la contabilidad, y suscribir la correspondencia de la Sociedad; h) conferir poderes especiales para determinados negocios sociales; i) Presentar oportunamente los Balances Generales, Estados de Cuentas, Inventarios e informes exigidos por la Ley; j) Cuidar la buena marcha de la Compañía, y que todo el personal de empleados y obreros de la misma, y sus Funcionarios cumplan sus obligaciones respectivas; Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los Títulos de acciones, y los Certificados provisionales de acciones; y, k) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden según este Estatuto Constitutivo, la Ley de Compañías y las demás Leyes concordantes. Artículo Treinta.- **DE LOS GERENTES:** La Junta General podrá designar uno o más GERENTES, con el carácter de Administrativo, Financiero, Comercial, etc., de acuerdo con la complejidad de funciones y necesidades de la

Compañía w, y les señalará sus funciones al tiempo de nombrarlos. Los Gerentes podrán ser o no accionistas de la Compañía; su periodo de duración será de TRES AÑOS; podrán ser relegidos en forma indefinida, y sus funciones serán las de colaborar y ayudar en sus gestiones al Presidente y, al Gerente General, así como desempeñar las demás funciones que les confiera la Junta General y cumplir los encargados que le hicieren los demás Funcionarios de la Sociedad. Podrán subrogar al Presidente y al Gerente General en los casos contemplados en este Estatuto Social, pero no tendrán la representación legal de la Compañía, salvo que esté subrogado a tal representación legal y sí su nombramiento estuviere inscrito, solamente hasta que se designe al representante legal Titular. Artículo Treinta y Uno.- REMOCIÓN: Los Gerentes podrán ser removidos de sus cargos por la Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo y sin ningún otro requisito previo.

Capítulo Séptimo.- DE LOS COMISARIOS. Artículo Treinta y Dos.- DESIGNACIÓN Y PLAZO: La Junta General de Accionistas designarán un Comisario Principal y un Suplente; durarán DOS AÑOS en sus funciones; podrán ser relegidos indefinidamente; y podrán ser o no accionistas de la Sociedad. En cuanto a su remoción, se estará a lo que este respecto dispone la Ley de Compañías. Artículo Treinta y Tres.- FACULTADES Y OBLIGACIONES: Las atribuciones de los Comisarios son las que están determinadas en el correspondiente Capítulo de la Ley de Compañías, así como las que constan en este Estatuto Social.- Los Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y solamente en interés de la Compañía; y, deberán presentar un informe al final de cada ejercicio económico de la Sociedad ante la Junta General de accionistas, sin el cual dicha Junta General no podrá conocer ni resolver sobre el Balance General anual. Capítulo Octavo - DE LOS OTROS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. Artículo Treinta y Cuatro.- DESIGNACIÓN Y REQUISITOS: Además de los Funcionarios, Directivos anteriormente contemplados en este Estatuto Social, la Junta General de accionistas podrá designar un Secretario de la Compañía, que deberá ser un Abogado en ejercicio de su Profesión; así como también, uno o más Auditores, uno o más Asesores Financieros, uno o más Consejeros Técnicos, de la Compañía, que deberán ser Profesionales especializados en sus respectivas ramas, para el mejor desarrollo de los negocios de la Sociedad y para el cumplimiento de sus fines sociales, si así lo requieren las actividades de la Compañía, en cualquier momento. Artículo Treinta y Cinco.- PLAZO Y REMOCIÓN. La misma Junta

General que designare a los Funcionarios determinados en el artículo anterior, les fijará el plazo de duración de sus respectivos cargos, que no podrá ser mayor de TRES ANOS, pudiendo ser relegidos en los mismos, en forma indefinida. La Junta General no podrá reconocer en forma alguna, relación de dependencia con motivo de tales designaciones, entre los Funcionarios designados y la Compañía. En cuanto a su remoción, la misma Junta General podrá removerlos en cualquier momento, con causa justificada, aunque tal remoción no figure en el orden del día de dicha Junta General. Artículo Treinta y Seis.- REMUNERACIONES: Los, las Funcionarios (as) a que se refiere este Capítulo, percibirán sus remuneraciones por sus correspondientes servicios prestados a la Compañía, en la forma y cuantía que determine la Junta General de accionistas. Capítulo Noveno: SUBROGACIONES. Artículo Treinta y Siete.- CASOS DE SUBROGACIONES: En caso de ausencia, renuncia o impedimento de cualquier clase que fuere, El-la Gerente (a) General será subrogado, también por cualquiera de los casos de ausencia, renuncia o impedimento, por el Presidente de la Sociedad, y a su falta, por uno de los, las Gerentes (as), así mismo, en el orden de su elección, y siempre que ya tuviere inscrito su respectivo nombramiento, y en este caso, el remplazo o subrogante tendrá todas las funciones del remplazado incluyendo la representación legal de la Compañía, así mismo, el-la Presidenta (e) será remplazado por el, la Gerente (a) General, o por uno de los Gerentes (as) en el orden de su elección y siempre que tuviere inscrito su nombramiento. El Comisario Principal será remplazado por el Comisario Suplente. Artículo Treinta y Ocho.- VIGENCIA DE LOS NOMBRAMIENTOS: El plazo para el cual ha sido elegido el Funcionario de la Sociedad, se contará a partir de la fecha de la Inscripción de su respectivo Nombramiento en el Registro Mercantil respectivo. Artículo Treinta y Nueve.- FUNCIONES PRORROGADAS: Mientras la Junta General no designare al Funcionario o Funcionarios de la Compañía que deberá remplazar a los que cesen en sus funciones por haber vencido su período de duración, o por cualquier otro motivo, salvo el caso de su destitución, continuarán en sus cargos hasta que sean legalmente remplazados. Capítulo Décimo. DE LOS ACCIONISTAS. Artículo Cuarenta.- DE SUS DERECHOS: Los accionistas tendrán derecho a concurrir e intervenir en las Juntas Generales con voz y voto, personalmente o representados por mandatarios autorizados por simple carta; percibirán los beneficios que les correspondan a prorrata del valor de sus acciones; podrán ser elegidos para los cargos o funciones que establece el Estatuto

Social Constitutivo; y, ejercer los demás derechos que les confieran las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Artículo Cuarenta y Uno.- DE SUS OBLIGACIONES: Los accionistas tendrán derecho de concurrir a intervenir en la Juntas Generales con voz y voto, personalmente o por representantes autorizados por simple carta; percibirán los beneficios que les correspondan a prorrata del valor de sus acciones; podrán ser elegidos para los cargos o funciones que establece el Estatuto Social Constitutivo; y, ejercer los demás derechos que les confieran las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Artículo Cuarenta y Dos.- DE SUS OBLIGACIONES: Deberán cumplir las obligaciones, asumir las responsabilidades, y acatar las prohibiciones establecidas en la Ley de Compañías, y que dicen relación con la misma Sociedad, con los demás accionistas y frente a terceros; así como también cumplir y acatar las resoluciones adoptadas por la Junta General de accionistas. Capítulo Undécimo. DEL BALANCE GENERAL, UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA. Artículo Cuarenta y Tres .- BALANCE GENERAL: El ejercicio económico de la Compañía será anual, contado desde el primero de Enero de cada año hasta el treinta y uno de Diciembre en que se lo cerrará.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual se elaborará el Balance General, el Estado de la Cuenta Pérdidas v Ganancias, y la Propuesta de distribución de utilidades.- Estos documentos junto con la Memoria del Gerente General informando sobre su gestión y sobre la situación económica y financiera de la Compañía, y el informe de los Comisarios se presentarán a consideración y resolución de la Junta General Ordinaria. El informe de los Comisarios, la Memoria del Gerente General, el Balance General y sus anexos serán puestos en consideración de los accionistas con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General Ordinaria que deberá conocerlos. Artículo Cuarenta y Cuatro.- UTILIDADES: Las Utilidades de la Compañía serán liquidadas al treinta y uno de Diciembre de cada año, con el cierre del ejercicio económico anual.- Se repartirán divididos únicamente por utilidades líquidas y percibidas, no pudiendo obligarse la Compañía, en ninguna forma, a repartir utilidades no recaudadas ni al pago de valores fijos por este concepto. La distribución de utilidades se hará a prorrata del valor de las acciones liberadas que a tal fecha, tuviere en propiedad cada accionista. Artículo Cuarenta y Cinco.- FONDO DE RESERVA LEGAL; La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, destinado para el diez por ciento como mínimo de

las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico anual. Podrá también la Compañía formar Fondos de Reserva Especiales o Facultativos, tomando a estos efectos, de las mismas utilidades el porcentaje que acordare la Junta General para cada caso y para el destino que ésta lo resolviere. Capítulo Duodécimo - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Cuarenta y Seis.- DISOLUCIÓN: La Compañía podrá disolverse por las causales y en la forma que han sido previstas en la Ley de Compañías. Artículo Cuarenta y Siete: LIQUIDACIÓN: Disuelta la Compañía se la pondrá en Liquidación, en la forma prevista en la Ley de Compañías, y durante tal estado los Administradores no podrán efectuar nuevas operaciones, salvo las destinadas por la Ley para proveerá dicha liquidación. La Junta General nombrará dos Liquidadores, Principal y Suplente, debiendo ser designado como Principal el Gerente General de la Compañía; le señalará sus facultades y deberes, así como sus retribuciones. Si La Junta General no se reuniere, o si reunida, no designare a los Liquidadores, hará la liquidación el o la Gerente (a) General de la Compañía, conforme está previsto anteriormente, con las atribuciones, plazo y más condiciones e imprevistos que deberá proporcionarle la Junta General, y, cumpliendo además, las obligaciones que para ello le impone la Ley de Compañías en el capítulo pertinente. Capítulo Final. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Cuarenta Ocho.- CASOS DE DUDA: Cualquier duda sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Estatuto Constitutivo, será resuelta por la Junta General de accionistas; y su resolución será, de general obligatoriedad para todos los accionistas, hayan concurrido o no a la Junta General que lo resolvió, y hayan contribuido o no con su voto a la resolución adoptada. Artículo Cuarenta Nueve.- APLICACIÓN DE LEYES: Si una Ley posterior, Decreto o Reglamento contuviere disposiciones puestas a cualesquiera disposiciones de este Estatuto o que modificarán sustancialmente alguna de sus disposiciones o el sentido de las mismas, se aplicarán otro requisito. Por lo tanto, no podrá oponerse reparo, observación o incumplimiento a lo dispuesto en tales reformas supervinientes a la aprobación legal de las normas contenidas en el presente Estatuto Social. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: Los accionistas Fundadores de consuno y en forma expresa y con acatamiento a la Ley de la materia, hacen las declaraciones que siguen: A) SOBRE EL CAPITAL: Que no se han reservado premios ni beneficios de ninguna naturaleza, tomados del capital social que no han efectuado ni prometido hacer entrega alguna de prestaciones accesorias ni aportaciones complementarias al capital



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7467771
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARTINEZ CARLOS JAVIER ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2012 12:12:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRICIMOTOS "PATRIA NUEVA" C.T.P.N. S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMÓS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULARIDAD

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120185210-8

ARREAGA RODRIGUEZ SAMUEL DIONICIO
GUAYAS/SAMBORONDON/SAMBORONDON

31 OCTUBRE 1959
041- 800 80592 H

GUAYAS/SAMBORONDON
SAMBORONDON 1458

Samuel Arreaga Rodriguez



ECUATORIANA ***** E333312222

SOLTERO
PRIMARIA JORNALERO

SAMUEL ARREAGA
ANALIA RODRIGUEZ
BABAJOYO 04/11/2003

04/11/2015

REN 0123278
Lrs



Samuel Arreaga Rodriguez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

146-0001 NÚMERO
1201852108 CÉDULA

ARREAGA RODRIGUEZ SAMUEL
DIONICIO

GUAYAS SAMBORONDON
PROVINCIA CANTÓN
TARIFA ZONA
PARROQUIA

Samuel Arreaga Rodriguez

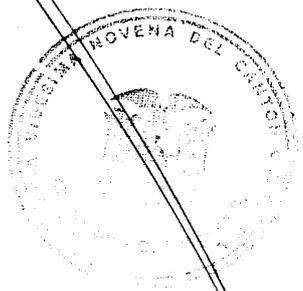
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



RESOLUCIÓN No. 208-CJ-009-2012-ANT



INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 008 de fecha 11 de febrero de 2011, la Compañía en formación de transporte en Tricimotos denominada **COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS "PATRIA NUEVA" C.T.P.N. S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada **COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS "PATRIA NUEVA" C.T.P.N. S.A.** con domicilio en cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| No. | SOCIOS | CÉDULA |
|-----|------------------------------------|-------------|
| 1 | SOLORZANO NIETO PEDRO ARMANDO | 091822409-8 |
| 2 | MARTINEZ CARLOS JAVIER ENRIQUE | 091552599-2 |
| 3 | VALLEJO RAMIREZ WASHINGTON EDUARDO | 092262691-6 |
| 4 | ARREAGA RODRIGUEZ SAMUEL DIONICIO | 120185210-8 |

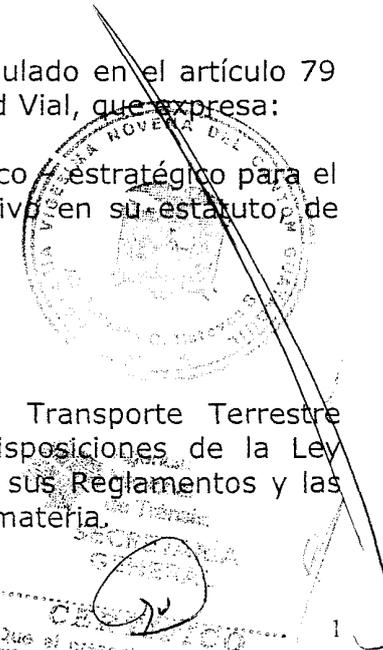
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.



Que el presente documento es
 una copia del original que
 se conserva en los Archivos de este
 Organismo.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 4664-DT-ANT-2012 de fecha 02 de agosto de 2012 e Informe No. 4298-TN-RAV-DT-2012-ANT de 25 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **COMPAÑIA DE TRICIMOTOS "PATRIA NUEVA" C.T.P.N. S.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2020-DJ-ANT-2012, de fecha 09 de octubre de 2012 e Informe No. 1025-DAJ-009-CJ-2012-ANT, de 02 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **COMPAÑIA DE TRICIMOTOS "PATRIA NUEVA" C.T.P.N. S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".

SECRETARÍA GENERAL
2
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Agencia

3 OCT 2012

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

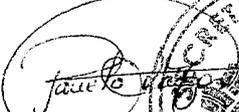
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada **COMPAÑIA DE TRICIMOTOS "PATRIA NUEVA" C.T.P.N. S.A.**, con domicilio en cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 24 de octubre de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Pamela Vargas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 208-CJ-009-2012-ANT
COMPAÑIA DE TRICIMOTOS "PATRIA NUEVA" C.T.P.N. S.A.

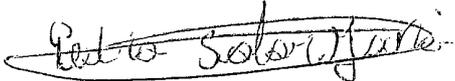
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Agencia.

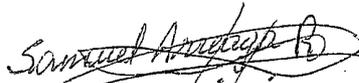
inicial de la Compañía; y, además que no han pactado el pago de intereses ni de dividendos fijos.B] De acuerdo a lo establecido en el numeral cuarto de la Sección VI de la Ley de Compañías, se ha establecido que el Capital Autorizado sea de UN MIL SESICIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que el Capital Suscrito sea de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.-El accionista señor JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ CARLOS, ha suscrito TRESCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente a TRESCIENTAS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El accionista señor WASHINGTON EDUARDO VALLEJO RAMÍREZ ha suscrito CIEN ACCIONES, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El accionista señor SAMUEL DIONICIO ARREAGA RODRÍGUEZ, ha suscrito CIEN ACCIONES, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,El accionista señor PEDRO ARMANDO SOLORZANO NIETO, ha suscrito DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. C) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES: Que el capital de la compañía en formación ha sido suscrito y pagado por los accionistas Fundadores en la forma y cuantía siguiente: El señor JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ CARLOS, ha suscrito TRESCIENTOS CINCUENTA ACCIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y las ha pagado en un cincuenta por ciento mediante aporte en dinero en efectivo de ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; el accionista WASHINGTON EDUARDO VALLEJO RAMÍREZ, ha suscrito CIEN ACCIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA equivalente a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y las ha pagado en un cincuenta por ciento mediante aporte en dinero en efectivo de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; el accionista SAMUEL DIONICIO ARREAGA RODRÍGUEZ, ha suscrito CIEN ACCIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA equivalente a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y las ha pagado en un cincuenta por ciento mediante aporte en dinero en efectivo de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; el accionista PEDRO

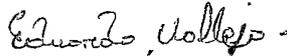
ARMANDO SOLÓRZANO NIETO ha suscrito DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y las ha pagado en un cincuenta por ciento mediante aporte en dinero en efectivo de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. SON: CUATROCIENTOS ACCIONES, suscritas y pagadas, correspondiente al cincuenta por ciento del valor total del capital social de Compañía que es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprometiéndose a cancelar el saldo en un plazo de dos años, conforme lo establece la Ley. D) CUENTA BANCARIA: Que los valores entregados en dinero efectivo por el accionista Fundador que suman la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se ha abierto una Cuenta de Integración del Capital Social de la Compañía en formación, conforme consta del certificado bancario que con sujeción a la Ley de la materia se acompaña a esta minuta para que se agregue a la Matriz correspondiente. F) GASTOS DE CONSTITUCIÓN: Que los gastos que ocasione todo trámite de constitución y legalización de la Compañía hasta que inicie sus actividades sociales, no causará disminución alguna del capital social, ya que tales gastos serán sufragados por los accionistas Fundadores en la forma y cuantía que lo han convenido previamente. G) AUTORIZACIÓN PARA TRAMITE: Finalmente, que autorizan al abogado Manuel Cedeño Chiriguaya para que realice todos los actos y diligencias que requieran la legalización de esta escritura pública hasta su inscripción en el competente Registro. CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES: Se acompaña para que se agregue a la matriz de esta escritura pública lo siguiente: Certificado Bancario del cual consta la integración del capital social de la Compañía que por este acto se constituye; y, la constancia de haber sido aprobada la denominación social de la Compañía en formación, por parte de la Intendencia de Compañías. CONCLUSIÓN: Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades legales que requieran la validez legal y la eficacia jurídica de la presente escritura publica. Firmado ilegible Abogado MANUEL CEDEÑO CHIRIGUAYA. Matrícula Profesional No. Siete mil doscientos noventa y cinco (CAG). Hasta aquí la Minuta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes, y yo el notario la elevo a escritura, para que surta sus efectos legales consiguientes, leída que les fue esta escritura íntegramente de principio a fin por mí, el

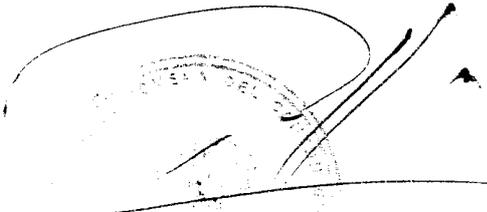
Notario en alta voz dichos otorgantes se afirman, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual. DOY FE.


MARTINEZ CARLOS JAVIER ENRIQUE
CED. CIUD No.091552599-2
CERT. VOT. No. 165-0016


SOLÓRZANO NIETO PEDRO ARMANDO
CED. CIUD No.091822409-8
CERT. VOT. No. 017-0025


ARREAGA RODRÍGUEZ SAMUEL DIONICIO
CED. CIUD No.120185210-8
CERT. VOT. No.146-0001

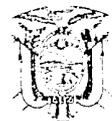

VALLEJO RAMÍREZ WASHINGTON EDUARDO
CED. CIUD No.092262691-6
CERT. VOT. No. 209-0038


AB. RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO
EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI ENFE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA A DENOMINARS TRICIMOTOS " PATRIA NUEVA" C.T.P.N. S.A. QUE LA SELLO Y FIRMO E GUAYAQUIL, A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE , -

SEGUNDA


NOTARIO SUPLENTE
GOBIERNO MOVIMIENTO
UNION PATRIOTA GUAYAQUIL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 28 de Noviembre del 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): **JAVIER ENRIQUE MARTINEZ CARLOS**

Con Cédula de Identidad: 0915525992 consignó en este Banco la cantidad de: CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑÍA DE**

TRICIMOTOS PATRIA NUEVA C.T.P.N.S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | VALOR | |
|--------------|------------------------------------|------------|------------------|-----|
| 1 | JAVIER ENRIQUE MARTINEZ CARLOS | 0915525992 | \$ 175 | usd |
| 2 | WASHINGTON EDUARDO VALLEJO RAMIREZ | 0922626916 | \$ 50 | usd |
| 3 | SAMUEL DIONICIO ARREAGA RODRIGUEZ | 1201852108 | \$ 50 | usd |
| 4 | PEDRO ARMANDO SOLORZANO NIETO | 0918224098 | \$ 125 | usd |
| 5 | | | \$ | usd |
| 6 | | | \$ | usd |
| 7 | | | \$ | usd |
| 8 | | | \$ | usd |
| 9 | | | \$ | usd |
| 10 | | | \$ | usd |
| 11 | | | \$ | usd |
| 12 | | | \$ | usd |
| 13 | | | \$ | usd |
| 14 | | | \$ | usd |
| 15 | | | \$ | usd |
| TOTAL | | | \$ 400.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CENTRO



BANCO PICHINCHA
En confianza.

BANCO

- RUMIÑAHUI
 UOJA

MONEDA

- USD
 EURO

- DINERS CLUB
 DISCOVER
 RECAUDACIONES
- VISA
 MASTERCARD
 INSTITUCION PUBLICA

DEPÓSITO O PAGO EN EFECTIVO
REGISTRACIONES

NÚMERO DE CUENTA, CÓDIGO O TARJETA

29900 57 800 1

NOMBRE DEL CLIENTE *Certel Int. Cop. Cód. de telecom. Patna*

Nuech. C.T.P.N.S. 97
LUGAR Y FECHA: *Esquil, 28/ nov / 2012*

| | |
|--|--------|
| VALOR TOTAL | 400,00 |
| BILLETES | |
| MONEDAS | |
| LLENAR EL CAMPO SOLO PARA SECTOR PÚBLICO | |
| SUBLÍNEA | |



[Signature]



[Signature]
FIRMA DEL DEPOSITANTE

El cliente declara que los valores entregados y recibidos en su cuenta son lícitos y consecuentes con la legislación nacional y extranjera. No admitirá que terceros efectúen depósitos o transferencias a su cuenta provenientes de delitos o ilícitos. Banco Pichincha C.A., a realizar el análisis y verificaciones que consideren pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectare transacciones financieras, depósitos, captaciones, etcétera, inusuales. Renuncia ejecutar cualquier pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

C.I. / PAS: *091552599*
TELF.: *0969713421*



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
GAD SAN JACINTO DE YAGUACHI**



CERTIFICO: Que hoy, quedó inscrita la **CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA A DENOMINARSE COMPAÑIA TRICIMOTOS
"PATRIA NUEVA" C.T.P.N. S.A.**, que antecede con el número 788
del Registro Mercantil y sentada en el Libro Repertorio bajo el
número 2336.- Yaguachi, 12 de Diciembre del 2012.-

JNB

Abog. Saverio Del Monaco O.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
G.A.D. CANTÓN YAGUACHI



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0030805

Guayaquil,
27 DIC 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRICIMOTOS "PATRIA NUEVA" C.T.P.N. S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL